



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Informe**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** PROGRAMACIÓN SORTEO EXTRAORDINARIO NAVIDAD

---

**REGLAMENTO DEL JUEGO LA GRANDE DE LA CIUDAD**

ARTÍCULO 1°.- Normas. El juego LA GRANDE DE LA CIUDAD, organizado y ejecutado por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. (“LOTBA S.E.”) se rige por el presente Reglamento y por las normas que en el futuro LOTBA S.E. dicte.

ARTÍCULO 2°.- Indivisibilidad. Adhesión. El contrato de apuesta de LA GRANDE DE LA CIUDAD se configura indivisiblemente con el presente reglamento y con el programa de cada emisión. El mencionado contrato queda aceptado en su integridad y de pleno derecho por los puntos de venta y bocas de expendio autorizados y por los apostadores por el sólo hecho de intervenir o participar del juego LA GRANDE DE LA CIUDAD, cualquiera sea el modo en que tal participación se efectúe.

ARTÍCULO 3°.- Programas. Llámase programa al anuncio y/o folleto, que será de exhibición obligatoria en todos los puntos de venta y bocas de expendio autorizados, mediante el cual LOTBA S.E. informará al público sobre:

- a. Número de emisión del juego.
- b. Fecha, hora y lugar de realización del sorteo.
- c. Cantidad de números que participan en cada emisión.
- d. Cantidad de fracciones de cada número participante en cada emisión.
- e. Cantidad de series que participan de cada emisión.
- f. Valor de venta al público.
- g. Tipos de billete habilitados a la venta.
- h. Puntos de comercialización.
- i. La asignación para premios.
- j. Características de aciertos para aspirar a obtener premios.
- k. Forma de obtener las suertes ganadoras.
  - l. Fecha de inicio del pago de premios de los billetes ganadores.
- m. Fecha de caducidad del derecho al cobro de premios de los billetes ganadores.
- n. Cuando existan premios adicionales: modalidad de premiación, frecuencia, escala de premios.

Los conceptos señalados precedentemente deben considerarse meramente enunciativos, estando LOTBA S.E. facultada para comunicar, a través de la programación correspondiente, todo otro dato y/o evento relativo a la dinámica del juego.

ARTÍCULO 4°.- Participación. La participación del apostador se configura con la adquisición de un billete, ya sea preimpreso y/o electrónico.

Todo billete, cualquiera sea la modalidad de su soporte, deberá consignar como mínimo, los siguientes datos:

- a. Datos del punto de venta y/o boca de expendio autorizado.
- b. Denominación del juego.
- c. Número de emisión del juego.
- d. Fecha de sorteo.
- e. Número apostado.
- f. Serie del total de series participantes.
- g. Fracción del total de fracciones del entero.
- h. Valor de venta al público.

Podrán emitirse billetes electrónicos, los cuales serán el comprobante de apuesta emitido por los puntos de venta y bocas de expendio autorizados. Este tipo billete, permite en forma optativa al apostador hacerlo nominativo, es decir, registrar su número de documento para dificultar su sustracción o protegerlo en caso de pérdida.

La legítima tenencia del billete, sea este preimpreso y/o electrónico, prueba la participación en el juego, conforme con el Reglamento y el respectivo Programa. Para los billetes electrónicos nominados, su nominación resulta prueba de la participación en el juego.

La guarda, conservación y la total responsabilidad del billete, competen exclusivamente al apostador, no asistiéndole derecho alguno a acción y/o compensación de ningún tipo por parte de LOTBA S.E. ni sus puntos de venta o bocas de expendio autorizados, por pérdidas, deterioros, sustracciones, destrucción y/o cualesquiera otras contingencias que afecten al billete.

Los puntos de venta o bocas de expendio autorizados no podrán reservar billetes al público apostador.

ARTÍCULO 5°.- Distribución de billetes. LOTBA S.E. tiene la facultad, a su exclusivo criterio, de establecer la cantidad y la numeración de los billetes a distribuir entre los puntos de venta y bocas de expendio autorizados, pudiendo modificar total o parcialmente ambos aspectos, temporaria o definitivamente sin ningún derecho a reclamo por los puntos de venta y bocas de expendio autorizados o por el público adquirente (no me parece necesario)

ARTÍCULO 6°.- Particularidad de los billetes preimpresos. En el caso de emisiones programadas con participación de soportes preimpresos, los billetes que como consecuencia de la impresión parcializada quedaran sin asignarse, podrán ser requeridos aplicando la siguiente metodología:

- a. Por el público, en las Agencias, hasta cuatro días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización del sorteo.
- b. Por los puntos de venta y bocas de expendio autorizados en la sede que LOTBA S.E. determine en el Programa, hasta el cierre de las operaciones del tercer día hábil anterior al programado para la realización del sorteo.

Los billetes preimpresos deberán ser retirados antes del cierre de las operaciones del día hábil anterior al programado para la realización del sorteo. De verificarse el incumplimiento, se procederá a su destrucción con cargo total de costos al punto de venta y/o boca de expendio autorizado que lo requiriera, no pudiendo alegar ningún derecho posterior de tenencia o pretensión de cobro del premio con que pudiere resultar favorecido.

ARTÍCULO 7°.- Sorteos. Los sorteos se realizan en la fecha que fije el Programa; excepto que por razones fundadas, LOTBA S.E. la modifique o deje sin efecto, lo cual se dará a conocer a través de los medios

habituales de publicación del extracto del juego.

ARTÍCULO 8°.- Premios. El resultado del sorteo realizado de conformidad con el Programa emitido, determina los billetes con derecho a premio.

El plazo para percibir los premios es de sesenta (60) días corridos a partir del primer día hábil posterior a la fecha de realización del sorteo o hasta el primer día hábil posterior al trigésimo, cuando éste último recayese en feriado o no laborable.

Transcurrido el plazo establecido precedentemente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

Para percibir los premios será obligatorio la presentación del billete, único comprobante de haber efectuado la apuesta. LOTBA S.E., los puntos de venta o bocas de expendio autorizados no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción, destrucción y/o cualesquiera otras contingencias que afecten al billete cuando los mismos hayan sido extendidos innominadamente.

En los casos de billetes electrónicos nominados, el apostador podrá solicitar la certificación del premio, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación del mismo, siendo facultad de LOTBA S.E. realizar la certificación en base al análisis de los elementos aportados.

El pago de los premios se realizará en las fechas y lugares que establezca LOTBA S.E. en la Programación, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio.

Los premios son indivisibles a los efectos del pago. Cuando los premios no sean sumas de dinero, LOTBA S.E. tiene la facultad a su exclusivo criterio de pagarlos, substituyéndolos por el respectivo valor atribuido en el programa, menos los descuentos legalmente aplicables.

Es nulo cualquier billete que se presente al cobro adulterado, corregido o enmendado. Cuando se presente al cobro un billete cuya autenticidad sea cuestionable, el mismo será retenido por LOTBA S.E., quien labrará un acta en la que se dejará constancia de los datos del billete y de la persona que lo presentó para su cobro, así como también de los signos o características que delatan su posible falta de autenticidad, Una copia del acta labrada será extendida al apostador.

Seguidamente, LOTBA S.E. procederá a constatar la autenticidad del billete en cuestión.

ARTÍCULO 9°.- Diligencia del apostador. Los apostadores pueden elegir entre todos los puntos de venta y bocas de expendio autorizados LOTBA S.E. está totalmente exenta de responsabilidad por los perjuicios que puedan causar a los apostadores la inobservancia por parte de los puntos de venta y bocas de expendio autorizados, sus empleados u otros dependientes, de las normas reglamentarias y de cualquier otro aspecto de la relación entre ellos y los apostadores.

ARTÍCULO 10°.- Interpretación y aplicación. LOTBA S.E. se reserva el derecho de emitir las disposiciones complementarias a la presente, proveyendo en los programas correspondientes las reglas de aplicación.

